

DEV

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN E INCORPORA
ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-138-2022

Santiago, de abril de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. RECTIFICACIÓN DE OFICIO.

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-138-2022**, de fecha 19 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Gonzalo Ramírez Muñoz (en adelante, “el titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular con fecha 22 de julio de 2022.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de agosto de 2022, el titular presentó escrito de descargos, los cuales se tuvieron presente **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-138-2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022.

3. Posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2023, por motivos de distribución interna, la Jefa del entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento estimó necesario modificar la designación de Fiscal Instructor Titular y Suplente del presente procedimiento, nombrándose como Fiscal Instructora titular en dichos procedimientos a Javiera Valencia Muñoz, y en caso de ausencia de la referida funcionaria, se designa como Fiscal Instructor Suplente a Juan Pablo Correa Sartori.



4. Que, de la revisión de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-138-2022, se ha evidenciado por esta SMA un error en la digitación del hecho que se estima constitutivo de infracción.

5. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que el hecho que se estima constitutivo de la infracción es el siguiente: *“La obtención, con fecha 28 de abril de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A); la obtención, con fecha 04 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A); y la obtención, con fecha 15 de diciembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) respectivamente; todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*

6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”* y considerando el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

7. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-138-2022 y de la reiteración de la notificación a las nuevas casillas electrónicas informadas.

8. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N° 1/ Rol D-138-2022, conforme al texto señalado en el considerando 3°.

II. INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANTECEDENTES

9. Que, por otro lado, se consideró una nueva denuncia en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, la cual se singulariza a continuación:

Tabla 1. Denuncia recepcionada

ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
506-V-2021	14 de diciembre de 2021	Maria Rosario Belén Arredondo Latorre	[REDACTED]

10. Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”* En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesadas a las denunciantes.



RESUELVO:

I. RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°

1 / ROL D-138-2022, en los términos señalados en el considerando N° 3 de la presente resolución.

II. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO, la denuncia individualizada en la Tabla N°1 contenida en la parte considerativa de este acto.

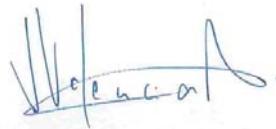
III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a Maria Rosario Belén Arredondo Latorre

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, conforme a

lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Ramírez Muñoz.

Notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a las interesadas del presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Gonzalo Ramírez Muñoz, [REDACTED]
- Rosa Valenzuela Soto, [REDACTED]
- Maria Rosario Arredondo Latorre, [REDACTED]

Rol D-138-2022

